



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:33:56

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001301

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:44:06

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N.° 067102-92-S

DEPARTAMENTO: PIURA
PROVINCIA: HUANCABAMBA
DISTRITO: SONDORILLO

VISTA el acta electoral observada N° 067102-92-S, del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:52:24

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene ilegitimidad a nivel de acta, en la sección de sufragio respecto al total de ciudadanos que votaron y cédulas no utilizadas.
2. **Referencia normativa:** Según el artículo 5, literal *k*, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), se considera el acta observada por ilegitimidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

Asimismo, el artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece que para resolver esta observación, el Jurado Electoral Especial deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

El artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que en este último en el Acta de Sufragio

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:48:50





Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:34:01

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:44:07

también se encuentra ilegible, se consignó en letras la cifra del total de ciudadanos que votaron "doscientos dieciocho" y en número presente "ilegibilidad" asimismo, en letras como el total de cédulas no utilizadas "ochenta y dos"; sin embargo, en el rubro de observaciones se precisó lo siguiente: "total de ciudadanos que votaron 219, total de cédulas no utilizadas 81".

4.- Análisis y Conclusión: estando al cotejo realizado queda aclarada la observación reportada en virtud del principio de presunción de la validez del voto, y declarar válida el acta, en consecuencia en el acta de sufragio se debe considerar como el total de ciudadanos que votaron "219" y como el total de cédulas no utilizadas "81".

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial Piura 1, en uso de sus atribuciones,

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:52:25

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar VÁLIDA el acta electoral N° **067102-92-S** del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

Artículo segundo.- CONSIDERAR en el Acta de Sufragio como total de ciudadanos que votaron "219" y como el total de cédulas no utilizadas "81" en el acta electoral N.° **067102-92-S**.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:49:00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA

Presidente

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU

Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES

Tercer Miembro

AARMANDO ALEXIS ALDANA TUME

Secretaria Jurisdiccional

ylch

